Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME N° -2022-SERVIR-GDSRH

Α **CRISTIAN COLLINS LEON VILELA**

GERENTE DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

GONZALO ALFREDO SEIJAS VASQUEZ De

EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Asunto Resultados de la supervisión al Ministerio de Educación

(Expediente N° 1946-2022-SERVIR/GDSRH).

Referencia Oficio N° 003733-2022-SERVIR-GDSRH (20SET2022)

Oficio N° 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH (21SET2022)

Me dirijo a usted, a fin de informarle los resultados de la supervisión programada efectuada al Ministerio de Educación, según la documentación contenida en el expediente N° 1946-2022-SERVIR/GDSRH:

I. ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN

- 1.1 De conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 10231, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) cuenta con la atribución supervisora que se ejerce a través de su Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, Gerencia). En virtud de dicha atribución, se revisa el cumplimiento de las normas y políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) y se recomienda a las entidades supervisadas la revisión de sus actos y decisiones adoptadas, y las medidas correctivas con la finalidad de fortalecer sus oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, en caso se detecten incumplimientos.
- 1.2 Es de precisar que, la atribución supervisora de SERVIR prevista en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, tiene su fuente en la atribución supervisora asignada a todos los entes rectores de los sistemas administrativos, según los artículos 44 y 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Con fecha 26 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR-PE del 22 de setiembre de 2020, con la cual se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la Directiva "Normas para el

Decreto Legislativo Nro. 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil "Artículo 13°. - Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,

b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos

Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación".

procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" (en adelante, Directiva de Supervisión)

- 1.4 Al respecto, de acuerdo con el numeral 4 de la Directiva de Supervisión, "Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva las entidades públicas comprendidas en el artículo 3° y los regímenes inmersos en el SAGRH conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final, ambos del Decreto Legislativo N° 1023, incluyendo las modalidades formativas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1401 y su reglamento".
- 1.5 En ese sentido, el presente informe contiene los resultados de una supervisión especial o no programada posterior, la misma que de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva de Supervisión tiene las siguientes características:

"6.5. Tipos de supervisión

6.5.1. Según su programación, se divide en:

(...)

- b) **Supervisión especial o no programada**; Se realiza de oficio por parte de SERVIR o mediante denuncia, en razón a un presunto incumplimiento de las normas y políticas del SAGRH.
- 6.5.2. Según sea dentro o luego del proceso, actuación, acto o hecho, se divide en: (...)

Supervisión posterior. - Se realiza con posterioridad a la actuación o emisión de los actos por parte de la entidad pública, a fin de verificar el cumplimiento o determinar el incumplimiento de las normas y políticas del SAGRH. (...)."

- 1.6 Ahora bien, el 16 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; dentro de cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.7 Con fecha 19 de mayo de 2022, entró en vigencia el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, cuyo objeto fue establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la precitada ley, y dicta otras disposiciones. Así, conforme el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho reglamento, SERVIR es responsable de supervisar el adecuado cumplimiento de dichas normas, cuyo desarrollo específico se encuentra en el Capítulo VI (artículos 33 al 35) del mencionado reglamento.
- 1.8 En ese contexto, SERVIR, a través de la Gerencia, inició en el mes de julio de 2022 la ejecución del Operativo de Cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento, encontrándose entre las entidades públicas supervisadas el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Al término de la supervisión efectuada a esta última, la Gerencia determinó, entre otros incumplimientos, que la señora María Abigunda Tarazona Alvino, quien ocupaba el cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social, no cumplía con el requisito mínimo de cinco (05) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31419, por lo que se dictó medida

correctiva de dejar sin efecto tal designación. Este hecho motivó el término de la designación de la mencionada señora, quien presentó su renuncia al cargo, la cual se hizo efectiva el 9 de setiembre de 2022, mediante Resolución Suprema N° 003-2022-MIDIS.

- 1.9 Posteriormente, SERVIR ha recibido diversas solicitudes del Congreso de la República, con la finalidad de que se revise la designación efectuada a la señora María Abigunda Tarazona Alvino como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec), según el siguiente detalle:
 - Mediante el Oficio N° 323-2022-2023-FPM/CR del 19 de setiembre de 2022, la Congresista de la República, Flor Pablo Medina, solicitó a SERVIR informar si la señora María Abigunda Tarazona Alvino cumple con los requisitos establecidos por ley para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.
 - Con el Oficio N° 078-2021-2022-SAMPP/CR del 19 de setiembre de 2022, la Congresista de la República, Susel Paredes Pique, solicitó a SERVIR pronunciarse sobre la legalidad de la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino como Directora Ejecutiva del Pronabec.
 - A través del Oficio N° 167/2021-2026-NYL-CR del 19 de setiembre de 2022, la Congresista de la República, Norma Yarrow Lumbreras, solicitó a SERVIR emitir un informe sobre el cumplimiento de la señora María Abigunda Tarazona Alvino del perfil profesional para ejercer el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, de conformidad con los instrumentos de gestión de la entidad.
- 1.10 En esa misma línea, mediante el Oficio N° 2828-2022-MINEDU-SG, presentado a SERVIR el 21 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación (en adelante, Entidad) solicitó a SERVIR la ejecución de una acción de supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento, en relación a la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino como Directora Ejecutiva del Pronabec, que se llevó a cabo el 18 de setiembre de 2022 a través de la Resolución Ministerial N° 405-2022-MINEDU.
- 1.11 Por lo expuesto, SERVIR, a través de la Gerencia, dispuso el inicio de una supervisión posterior no programada a la Entidad, para lo cual se cursó el Oficio N° 003733-2022-SERVIR-GDSRH, notificado el 21 de setiembre de 2022, dirigido a su Oficina General de Recursos Humanos, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computado a partir del día siguiente² de haber sido notificado el referido oficio, a fin de que remita lo siguiente:
 - a) Copia de la resolución de designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino como Directora Ejecutiva de PRONABEC.
 - b) Copia del íntegro del legajo digitalizado, legible y foliado (en un solo archivo PDF) de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, conjuntamente con los reportes de consulta efectuada a los registros disponibles y declaraciones juradas presentadas, de conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419.
 - c) Copia de la parte pertinente de/los documento/s de gestión vigente/s, donde consten los requisitos mínimos establecidos para el perfil del puesto de Director/a Ejecutivo/a de PRONABEC.

² Debe entenderse como el día siguiente hábil.

- d) Copia del documento que contiene la solicitud del funcionario/a público/a o la máxima autoridad administrativa que propuso a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, en el puesto de Directora Ejecutiva de PRONABEC, debiendo remitir sus respectivos anexos, de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419.
- e) Copia del Informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de la verificación del cumplimiento del perfil del puesto por parte de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 que le resulten aplicables; además: (i) los reportes de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, y (ii) otros documentos que se hubieran cursado durante el procedimiento de vinculación, según lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419.
- 1.12 El 21 de setiembre de 2022, la Entidad remitió el Oficio N° 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH, en respuesta al Oficio N° 003733-2022-SERVIR-GDSRH, adjuntando la siguiente documentación:
 - ✓ Resolución Ministerial N° 405-2022-MINEDU;
 - ✓ Legajo digitalizado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino;
 - ✓ Clasificador de Cargos vigente aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2014-MINEDU;
 - ✓ Informe N° 00163-2022-MINEDU-SG-OGRH y sus anexos, referido a la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos;
 - ✓ Documentación que contiene la propuesta para la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino
- 1.13 Mediante el Oficio N° 004092-2022-SERVIR-GDSRH, notificado el 3 de octubre de 2022, la Gerencia solicitó a la Entidad información complementaria para los fines del análisis a realizar en la presente supervisión, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (03) días hábiles. Ante ello, la Entidad presentó su respuesta el 5 de octubre de 2022, a través del Oficio N° 01159-2022-MINEDU/SG-OGRH y el Informe N° 00886-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, brindando la información solicitada.

II. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES O PROCESOS MATERIA DE SUPERVISIÓN

- 2.1 De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, SERVIR, a través de la Gerencia, verificará la observancia de las normas del SAGRH que resulten aplicables a la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, en el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, conforme a lo siguiente:
 - Cumplimiento de requisitos mínimos previstos en el/los documento/s de gestión utilizado/s para la designación
 - Cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la Ley N° 31419 en concordancia con su reglamento



Cumplimiento del procedimiento de vinculación previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419

ANÁLISIS III.

(A) Sobre el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en el/los documento/s de gestión utilizado/s para la designación

Marco Normativo aplicable

- La Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 40, que "la Ley regula el ingreso a la 3.1 carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza".
- 3.2 El artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) señala que el "acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades". Asimismo, de conformidad con el literal d) del artículo 7 de dicha ley, es un requisito para postular al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- 3.3 En ese sentido, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización. En esa medida, corresponde a las entidades, en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP o CAP Provisional vigente, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza.
- Por lo expuesto, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación, deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.
- 3.5 Asimismo, es importante resaltar que la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9 de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
- 3.6 En virtud de ello, cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión, deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal, además de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitieron o autorizaron dicha situación.

Evaluación del caso concreto

Sobre el particular, obra en el expediente el Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH del 16 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, en cuyo numeral 2.8, dicha oficina señala que, sobre la base del CAP Provisional del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU del 31 de mayo de 2018, el cargo de Director/a Ejecutivo/a corresponde al cargo estructural de Director de Programa Sectorial IV, como se aprecia a continuación:

1.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJE	CUTIVA								
11	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL CÓDIGO C	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE				
IN ORDEN		CODIGO	CLASIFICACION	IOIAL	0	Р	CONFIANZA			
001	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV	01001002	EC	1		1	1			
002 / 003	ASESOR II	01001002	EC	2		2	2			
004	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	01001005	SP-ES	1		1				
005 / 006	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	01001005	SP-ES	2		2				
007	SECRETARIA III	01001006	SP-AP	1		1				
800	CHOFER II	01001006	SP-AP	1		1				
	TOTAL ÓRGANO			8	0	8	3			

3.8 Asimismo, considerando lo indicado en el numeral 3.4 precedente, el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Pronabec se encuentra previsto y clasificado como cargo de confianza en el CAP Provisional vigente, por lo que la persona que lo ocupe debe cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. Al respecto, la Entidad señaló en el numeral 2.11 del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, que la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino se efectuó con base en los requisitos establecidos en su Clasificador de Cargos aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificado, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 171-2014-MINEDU, que contiene el cargo estructural de Director de Programa Sectorial IV, y prevé los requisitos de dicho cargo conforme al siguiente detalle:

CARGO	CODIGO
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV	054- EC-4

(...)

Requisitos Mínimos

- a) Título profesional universitario, o grado de Bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría o Máster o Doctorado)
- b) Amplia experiencia en las funciones a desempeñar.
- 3.9 En ese marco, a través del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señaló que, luego de la revisión del currículum vitae documentado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino y el documento denominado Anexo 1, que forma parte del referido informe, dicha señora reúne los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos vigente, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, como se muestra a continuación:



PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDIRO EDUCATIVO – PRONABEC DIRECTOR EJECUTIVO DIRECTOR(A) DE PROGRAMA SECTORIAL IV							
Clasificador de Cargos	Perfil de la Propuesta						
a) Título profesional universitario, o grado de Bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado) b) Amplia experiencia en las funciones a desempeñar	a) Título profesional universitario de Licenciado en Educación Especial: Educación Primaria b) Cuenta con más de 8 años de experiencia en las funciones a desempeñar.						

3.10 Ahora bien, la Gerencia ha revisado la documentación proporcionada por la Entidad a través del Oficio N° 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH, como el legajo digitalizado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino y los anexos del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH. Así, con relación al requisito de formación académica establecido en el Clasificador de Cargos vigente, se tiene lo siguiente:

Requisito según el Clasificador de Cargos	Formación académica acreditada	Folio del legajo	Cumple
Título profesional universitario, o grado de Bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado)	Bachiller en Ciencias de la Educación. 17/04/2009 Universidad Nacional Hermilio Valdizán Licenciada en Educación, especialidad en educación primaria. 25/02/2010 Universidad Nacional Hermilio Valdizán Magíster en Psicología Educativa. 05/12/2014 Universidad César Vallejo	18 16	Sí

- 3.11 Por su parte, en cuanto al requisito de experiencia laboral, el Clasificador de Cargos de la Entidad prevé que la persona que ocupe un cargo vinculado al cargo estructural de *Director de Programa Sectorial IV*, cuente con "Amplia experiencia en las funciones a desempeñar". No obstante, en la medida de que no se indica un periodo específico, dicho requisito otorga un amplio espacio de discrecionalidad a la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, al ser esta la que estuvo a cargo de evaluar el cumplimiento o no de requisitos mínimos por parte de la persona propuesta para ocupar dicho cargo.
- 3.12 En el presente caso, de acuerdo con el documento denominado Anexo 1, que forma parte del legajo digitalizado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, la Entidad ha validado el cumplimiento de la experiencia laboral previsto en el Clasificador de Cargos, considerando sus experiencias como docente y directiva en instituciones educativas, sin precisar de qué manera es que se encontrarían vinculadas con las <u>funciones a desempeñar como Directora Ejecutiva del Pronabec</u>.
- 3.13 Para ello, resulta pertinente traer a colación las funciones establecidas para la Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, vigente a la fecha de designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino:

Artículo 10.- Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, responsable de la dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación legal del PRONABEC, es responsable de la Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Pliego 010 - Ministerio de Educación, y es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Para la conducción estratégica de las políticas a su cargo cuenta con asesores designados con Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

- a. Proponer al Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Gestión Institucional, las políticas establecidas por el Consejo Directivo en el ámbito de competencia del PRONABEC.
- b. Convocar al Consejo Directivo del PRONABEC y ejercer la Secretaría Técnica del mismo, a fin de aprobar el Plan de Gestión Institucional y la Memoria Anual del Programa, y adoptar otras decisiones en el marco de sus funciones.
- c. Dirigir, organizar y supervisar la gestión del PRONABEC, así como evaluar y cautelar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en el marco de la normativa vigente.
- d. Expedir actos resolutivos en materia de su competencia en el marco de la normativa aplicable.
- e. Otorgar la viabilidad técnica, económica y financiera de las becas y créditos no programados a ser implementados por el Fondo Educativo.
- f. Suscribir instrumentos consensuales con entidades educativas o programas especiales participantes en los componentes del PRONABEC, entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.
- g. Resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos dictados en primera instancia por las oficinas a su cargo.
- Designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC.
- Otras funciones que, en el marco de sus competencias, se le asignen u otorguen.
- 3.14 Como se puede observar, el documento de gestión antes citado precisa que el/la directora/a Ejecutivo/a del Pronabec ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación legal de dicha entidad; asimismo, las funciones descritas en el artículo 11 del Manual de Operaciones son específicas al ámbito del Pronabec. Sin embargo, la experiencia docente de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, en instituciones educativas del nivel inicial y primaria, constituye experiencia laboral a nivel de educación y enseñanza y no en funciones ejecutivas, de administración ni representación legal, y no se encuentran vinculadas a las funciones específicas de la dirección ejecutiva del Pronabec.
- 3.15 No obstante, para efectos de la revisión efectuada por la Gerencia, se ha tomado en consideración la experiencia laboral acreditada por la señora María Abigunda Tarazona Alvino como directiva en instituciones educativas, producto de lo cual se advierte que, al haber desempeñado funciones directivas relacionadas a las funciones a desempeñar como Directora Ejecutiva del Pronabec, cumple con el requisito de experiencia laboral, como se detalla a continuación:

Requisito según el Clasificador de	Experiencia laboral	en funciones directivas acreditada	Fecha de Fecha de fin		Folio del	D	0.4		Comments
Cargos	Lugar de trabajo	Cargo desempeñado	inicio	recha de fin	legajo	ט	M	A	Cumple
Amplia experiencia en las funciones a desempeñar	UGEL Pachitea	Encargatura de funciones de Directora de institución educativa unidocente	2/03/2020	31/12/2020	24 al 27	0	9	30	
	Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Hermilio Valdizán"	Encargatura de funciones de la Jefatura del Área Académica de Educación Inicial	27/04/2015	31/12/2015	38 y 39	0	8	5	Sí
	UGEL Huánuco	Encargatura de funciones de Directora de institución educativa	24/03/2011	31/12/2011	53	0	9	8	

- 3.16 Como se puede apreciar, la señora María Abigunda Tarazona Alvino, cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia laboral previstos en el Clasificador de Cargos vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2014-MINEDU.
- 3.17 Sin perjuicio de ello, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", vigente desde el 17 de noviembre de 2021, estableció que las entidades disponen de un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su Manual de Clasificador de Cargos vigente a los lineamentos dispuestos en la directiva. Para tal efecto, la Gerencia brinda asesoramiento técnico a solicitud de la entidad interesada, a través de los canales previstos para ello.
- 3.18 Adicionalmente, se debe tener presente que el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31419, señala que "En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda." En esa línea, la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicho reglamento, precisa que "(...) cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma."
- 3.19 Por tanto, si bien no se han identificado incumplimientos en la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, en relación a los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, resulta necesario que esta última adopte acciones destinadas a la actualización de dicho documento de gestión, de manera que se encuentre alineado a las disposiciones de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" y las previstas en la Ley N° 31419 y su reglamento (conforme se analizarán en el apartado siguiente), en los plazos allí señalados, con el objetivo de garantizar que la vinculación de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción en la Entidad, cumpla con los objetivos de idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

(B) Sobre el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la Ley N° 31419 y su reglamento

Marco Normativo aplicable

- 3.20 Con fecha 16 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción³; y, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, entró en vigencia el 19 de mayo de 2022⁴.
- 3.21 Al respecto, la Ley N° 31419 incorporó en su artículo 3 definiciones a tener en cuenta, de las cuales, considerando lo que resulta pertinente al presente caso, se resaltan las siguientes:

"Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

- b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
- c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
- d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
 - En el puesto o cargo
 - En la función o materia
 - En el sector público
- e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:
 - Nivel académico
 - Grado académico
 - Situación académica
 - Carreras o especialidades requeridas
- f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes."

³ Publicada el 15 de febrero de 2022

⁴ Publicado el 18 de mayo de 2022

- 3.22 Por su parte, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31419 establece lo siguiente:
 - "12.1. En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran:
 - a) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional, en entidades públicas del nivel nacional.
 - b) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional de apoyo y asesoramiento en Gobiernos Regionales.
 - c) Otras formas de organización del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales." (Énfasis agregado)
- 3.23 En ese sentido, el artículo 14 del reglamento antes citado, señala que los/as directivos/as públicos/as del nivel nacional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren (entre otras):

"(...)

14.5. Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o proyectos especiales del Poder Ejecutivo:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: ocho (08) años.
- c) Experiencia específica en la función o materia: cuatro (04) años.
- d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (02) años."
- 3.24 Adicionalmente, en lo referido a las equivalencias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos antes indicados, el reglamento citado regula lo siguiente:

"Artículo 19. Equivalencias al requisito de Título profesional otorgado por universidad de nivel nacional y regional

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los artículos 14 y 16, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia.
- b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado.

(...)

Artículo 20. Aplicación de la experiencia específica en cargos o puestos de directivo/a público/a del nivel nacional y regional

La experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a se refiere a la experiencia en los puestos o cargos comprendidos en el artículo 12, o <u>la experiencia en puestos de dirección en el sector privado siempre que cuenten con personal a cargo, independientemente del número de personal a su cargo, y/u oficinas a su cargo y se ubiquen en la Alta Dirección, o la que haga sus veces, o reporten a ella.</u>

Artículo 21. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivo/a público/a del nivel nacional y regional

Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, referidos en el literal d) de los numerales 14.1, 14.3 y 14.5 del artículo 14 y de los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16, se considera equivalente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.
- b) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos. c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política."

Evaluación del caso concreto

3.25 Al respecto, de acuerdo con el numeral 2.4 del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad manifestó que la señora María Abigunda Tarazona Alvino, reúne los requisitos mínimos para previstos en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, conforme al siguiente detalle:

Re	equisitos mínimos según Reglamento de la Ley N° 31419	Perfil de la Propuesta						
a)	Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a)	Título profesional de Licenciado en Educación Especial: Educación Primaria, otorgado por universidad.					
b)	Experiencia general: ocho (08) años.	b)	Más de 8 años de experiencia general.					
c)	Experiencia específica en la función o	Ι΄.						
	materia: cuatro (04) años.	(c)	Más de 4 años de experiencia específica en la función o materia.					
d)	Experiencia específica en puestos o cargos	۱,	Más de O effec de experiencia conceífica en					
	de Directivo/a o su equivalencia: dos (02) años.	d)	Más de 2 años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia.					

3.26 En ese marco, para la verificación por parte de la Gerencia de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, se ha revisado el legajo digitalizado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino y los anexos del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, proporcionados por la Entidad a través del Oficio N° 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH, producto de lo cual se ha determinado lo siguiente en cuanto al requisito de formación académica:

Requisito según el num. 14.5 del art. 14 del Reglamento	Formación académica acreditada	Folio del legajo	Cumple
	Bachiller en Ciencias de la Educación. 17/04/2009 Universidad Nacional Hermilio Valdizán	18	
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	Licenciada en Educación, especialidad en educación primaria. 25/02/2010 Universidad Nacional Hermilio Valdizán	16	Sí
	Magíster en Psicología Educativa. 05/12/2014 Universidad César Vallejo	13	

3.27 Ahora bien, en cuanto a los requisitos de experiencia laboral para el caso de las Direcciones Ejecutivas de Programas especiales, el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N°

31419, prevé que la experiencia general será de ocho (8) años, y en caso de la experiencia específica, esta será acreditada conforme a los siguientes componentes:

- Experiencia específica en la función o materia: cuatro (04) años
- Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (02) años
- 3.28 Sobre el particular, la experiencia laboral acreditada de la señora María Abigunda Tarazona Alvino es la siguiente:

	Requisitos de experiencia										
Ex	Experiencia laboral acreditada por el/la directivo/a público/a Tiempo de								Para exp.	Para exp. específica	
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	А	М	D	Para exp. general	en la función o materia		
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel inicial-jardín	1/03/2021	31/12/2021	22 y 23	0	9	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Encargar funciones de Directora de institución educativa unidocente	2/03/2020	31/12/2020	24 al 27	0	9	30	SÍ	SÍ	SÍ	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel inicial-jardín	1/03/2019	31/12/2019	30 y 31	0	9	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel inicial	1/03/2018	31/12/2018	32 y 33	0	9	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel primaria	1/03/2017	31/12/2017	34 y 35	0	9	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel primaria	21/10/2016	31/12/2016	36 y 37	0	2	11	SÍ	NO	NO	
Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Hermilio Valdizan"	Encargar funciones de la Jefatura del Área Académica de Educación Inicial	27/04/2015	31/12/2015	38 y 39	0	8	5	SÍ	SÍ	SÍ	
Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Hermilio Valdizan"	Docente Estable	1/04/2015	26/04/2015	40 al 44	0	0	26	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel inicial	2/03/2015	31/03/2015	45 y 46	0	0	30	SÍ	NO	NO	
UGEL Pachitea	Profesora en institución educativa de nivel inicial	1/04/2014	31/12/2014	47 al 48	0	8	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Huánuco	Profesora en institución educativa de nivel primaria	4/06/2013	31/12/2013	49 y 50	0	6	28	SÍ	NO	NO	
UGEL Huánuco	Profesora en institución educativa de nivel primaria	1/03/2012	31/12/2012	51 y 52	0	9	31	SÍ	NO	NO	
UGEL Huánuco	Encargar funciones de Directora de institución educativa	24/03/2011	31/12/2011	53	0	9	8	SÍ	SÍ	SÍ	
Institución Educativa Integrada Privada San Judas Tadeo	Subdirectora	2/08/2010	28/02/2011	56	0	6	27	SÍ	NO	NO	

Resultados									
	Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento	Tiem							
Tipo de experiencia	Detalle		М		cumpli	Cumple			
Experiencia general	Ocho (08) años	8	8	21	NO	-	SÍ		
Experiencia específica en la función o materia	Cuatro (04) años de experiencia específica en la función o materia					-			
Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia	No aplica	2	3	13	NO		NO		
Experiencia específica en el puesto o cargo	Dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia								
Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo	Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, se considera equivalente alguno de los siguientes supuestos: a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección. b) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos. c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.	2	3	13	NO	-	sí		

- 3.29 Como se puede apreciar, la experiencia laboral general de la señora María Abigunda Tarazona Alvino ha sido acreditada con 8 años, 8 meses y 21 días como tiempo de servicios, por lo que cumple con dicho requisito.
- 3.30 En el caso de la experiencia específica por el componente de función o materia, del Anexo 1 del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, se aprecia que la Entidad validó al respecto la experiencia laboral adquirida por la señora María Abigunda Tarazona Alvino en su trayectoria como profesora del nivel inicial y primaria de instituciones educativas, y otras, como se puede apreciar a continuación:

1		ugel pachitea	Profesor	1/03/2021	13/08/2021	5 meses	13 días	Resolución Directoral N*0493-2021
2		UGEL PACHITEA	Encargar funciones de Director	2/03/2020	31/12/2020	9 meses	30 días	Resolución Directoral N°0952-2020
3		UGEL PACHITEA	Profesor	1/03/2019	31/12/2019	10 meses		Resolución Directoral N°0524-2019
4		UGEL PACHITEA	Profesor	1/03/2018	31/12/2018	10 meses		Resolución Directoral N°0251-2018
5		UGEL PACHITEA	Profesor	1/03/2017	31/12/2017	10 meses		Resolución Directoral N°0210-2017
6		UGEL PACHITEA	Profesor	21/10/2016	31/12/2016	2 meses	11 días	Resolución Directoral N°0140-2016
7	Experiencia específica: 04 años en función o	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "HERMILIO VALDIZAN"	Jefatura del Área Académica de Educación Inicial	27/04/2015	31/12/2015	8 meses	5 días	Resolución Directoral N°0015-DG-IESPP-"HV"-R
8	materia (CUMPLE)	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "HERMILIO VALDIZAN"	Docente Estable	1/04/2015	26/04/2015		26 días	Resolución Directoral Regional N°0512
9		UGEL PACHITEA	Profesora	2/03/2015	31/03/2015		30 días	Resolución Directoral Unidad Ejecutora 304UGEL-P.N N°000383
10		UGEL PACHITEA	Profesora	1/04/2014	31/12/2014	9 meses		Resolución Directoral Unidad Ejecutora 304UGEL-P.N N°000339
11		UGEL HUANUCO	Profesora de Aula	4/06/2013	31/12/2013	6 meses	28 días	Resolución Directoral UGEL HUANUCO N°002071
12		ugel huanuco	Profesor	1/03/2012	31/12/2012	10 meses		Resolución Directoral UGEL HUANUCO N°00111
13		UGEL HUANUCO	Encargar funciones de Director	24/03/2011	31/12/2011	9 meses	8 días	Resolución Directoral UGEL HUANUCO N*00800
14		INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA PRIVADA SAN JUDAS TADEO	Sub Directora en la Institución Educativa San Judas Tadeo	2/08/2010	28/02/2011	6 meses	27 días	Constancia de Trabajo de fecha 09 de marzo de 2022



- 3.31 A fin de tomar conocimiento del criterio y/o análisis efectuado por la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, para validar la experiencia resaltada en el cuadro precedente como experiencia específica por la función o materia para el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, la Gerencia cursó el Oficio N° 004092-2022-SERVIR-GDSRH, notificado el 3 de octubre de 2022, el cual fue atendido por la Entidad el 5 de octubre de 2022, manifestando, principalmente, lo siguiente:
 - Se tuvo en consideración el numeral 30 del listado de Preguntas frecuentes sobre la aplicación de la Ley N° 31419 y su reglamento, el cual se encuentra publicado por SERVIR en su portal web institucional, mediante el cual absuelve la siguiente consulta referida a la interpretación correspondiente a experiencia específica en la función o materia: "30. ¿Cuál es la interpretación correspondiente a experiencia especifica en la función o materia?, y se responde que en la materia se hace referencia a las temáticas desarrolladas en el puesto.
 - Dos de las funciones de la Dirección Ejecutiva del Pronabec contempladas en los literales c. y f. del artículo 11 de su MOP, dan cuenta que una de las temáticas del cargo es el acceso a la educación, ya que constituye uno de sus objetivos.
 - Una de las materias (temáticas) desarrolladas en el cargo de Director Ejecutivo del Pronabec es el acceso a la educación.
 - Se consideró al acceso a la educación como el componente materia (temática) en común de los cargos desempeñados por la señora Abigunda Tarazona Alvino respecto a la materia (temática) del cargo de Director Ejecutivo del Pronabec, para validar como cumplida la experiencia específica establecida en el literal c) del numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, con la experiencia laboral adquirida por dicha señora en su trayectoria laboral.
- 3.32 En ese contexto, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419⁵, en el sentido de que SERVIR es el responsable de establecer los criterios técnicos para la correcta aplicación e interpretación de dicha normativa, la Gerencia solicitó en consulta, a través del Memorando Múltiple N° 000013-2022-SERVIR-GDSRH del 1 de octubre de 2022, la emisión de opinión técnica de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, entre otros aspectos, sobre la acreditación de la experiencia laboral específica por el componente de función o materia. Al respecto, mediante Memorando N° 000356-2022-SERVIR-GDGP del 5 de octubre de 2022, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública remitió el Informe N° 000038-2022-SERVIR-GDGP-GGR, que contiene opinión técnica sobre la consulta antes mencionada, que precisa lo siguiente:
 - La experiencia en la función puede acreditarse con un documento que contenga el detalle de las funciones realizadas, por ejemplo: TDR, contrato, copia de perfiles de

Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM

^{2.3.} La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como de establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y, supervisar su adecuado cumplimiento

puestos o similares, y en última instancia podría ser una Declaración Jurada. El mismo criterio aplica para la acreditación de la experiencia especifica en la materia, en la que además puede considerarse la denominación del puesto o temática desarrollada en este (lo que podría bastar en algunos casos) o ser necesaria una evaluación más integral de la temática desarrollada, misión del puesto, ubicación del mismo en alguno de los sistemas administrativos de la gestión pública, entre otros.

- La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.
- La experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiera conocimiento previo en procesos de enseñanza aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros.
- 3.33 Ahora bien, como se aprecia de la respuesta brindada por la Entidad, citada en el numeral 3.31 precedente, la Oficina General de Recursos Humanos ha validado la experiencia laboral de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, señalando que cumple con los 4 años de experiencia específica en la función o materia, al haber vinculado la temática de su trayectoria laboral con la temática del cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.
- 3.34 Al respecto, la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, crea el Pronabec, señalando que es el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva. Asimismo, su artículo 2 señala que su <u>finalidad</u> es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- 3.35 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Pronabec es una estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo. Asimismo, regula los componentes del referido programa especial, siendo estos la Beca Pregrado, Beca Posgrado, Becas especiales y el crédito educativo, y establece que la población beneficiaria está compuesta por egresados de educación básica, egresados de educación superior, estudiantes y/o profesionales, de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos.

- 3.36 Asimismo, el portal institucional del Pronabec señala la misión de la institución⁶, indicando lo siguiente: "Trabajamos para lograr una sociedad más equitativa, <u>promoviendo</u> el acceso, la permanencia y la culminación de una educación superior de calidad a personas talentosas de escasos recursos económicos."
- 3.37 Como se puede advertir, de lo reseñado en los párrafos precedentes puede desprenderse que la finalidad última del Pronabec es garantizar y promover el acceso, permanencia y culminación de la educación superior. Se resaltan estas funciones en la medida que Pronabec se define como la institución encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos, para que sean otorgados a personas con alto rendimiento académico y de escasos recursos; por ello, los ejes temáticos de esta entidad (componentes) son las becas y créditos educativos que ofrece. Así, el cumplimiento de tales funciones conlleva al cumplimiento del objetivo de contribuir al acceso a la educación superior.
- 3.38 En esa medida, las funciones de la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial 705-2017-MINEDU, reseñadas en el numeral 3.13 del presente informe, están referidas tanto al ejercicio de funciones ejecutivas, administrativas y de representación legal propias de la máxima autoridad administrativa (literales a., b., c., d., g., h., i.), así como están vinculadas al ámbito específico del Pronabec, como el otorgamiento de la viabilidad técnica, económica y financiera de las becas y créditos no programados (literal e), la suscripción de instrumentos consensuales (literal f).
- 3.39 Por su parte, el criterio técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, señala que lo que se busca validar en la experiencia específica a través del componente de función o materia, es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer; por ello, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiera conocimiento previo en procesos de enseñanza aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros.
- 3.40 En esa línea de ideas, la trayectoria docente de la señora María Abigunda Tarazona Alvino en instituciones educativas y su experiencia (por 8 meses y 5 días) como docente en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Hermilio Valdizán", está vinculada a procesos de enseñanza aprendizaje, ya que, como la Entidad ha señalado en su Informe N° 00886-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, el profesor es un profesional de la educación, que presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia, servicio que ha prestado la señora María Abigunda Tarazona Alvino durante el ejercicio de la docencia, principalmente, en el nivel inicial y primario en instituciones educativas. Sin embargo, no puede entenderse que dichas funciones estén asociadas con la materia (temática) del ámbito del Pronabec.
- 3.41 Sobre el particular, como se ha reseñado líneas arriba, Pronabec garantiza y promueve el acceso a una educación superior, pero no a través de procesos de enseñanza aprendizaje o

⁶ Ubicado en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/pronabec/institucional

actividades educativas, toda vez que dicha institución no ejecuta tales actividades, sino que diseña, planifica, gestiona, monitorea y evalúa el otorgamiento de las becas y créditos educativos como un medio a través del cual se podrá cumplir con tal objetivo. Por tanto, la trayectoria docente de la señora María Abigunda Tarazona Alvino no puede ser utilizada para computar la experiencia específica por el componente de materia, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.

- 3.42 Por ello, en el marco de la verificación que realiza la Gerencia, se aprecia que los cargos directivos que ocupó la señora María Abigunda Tarazona Alvino, a través de la encargatura de funciones de Directora de institución educativa en el ámbito de las Unidades de Gestión Educativa Local Pachitea y Huánuco, y de la encargatura de funciones de la jefatura del Área Académica de Educación Inicial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Hermilio Valdizán", pueden validarse para la acreditación de la experiencia específica por función, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, toda vez que durante tales encargaturas ejerció funciones de máxima autoridad administrativa encargada de la conducción de las instituciones educativas en las que laboró, así como ejerció funciones de planificación, organización, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de actividades propias de la oficina a su cargo, según lo reseñado por la Entidad en el numeral 2.30 de su Informe N° 00886-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER. Dichas funciones se encuentran vinculadas a las que se encuentran a cargo de la Dirección Ejecutiva del Pronabec, según su Manual de Operaciones.
- 3.43 No obstante, si bien podría contabilizarse la experiencia en cargos directivos de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, para el cálculo de la experiencia específica por función, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, dicha experiencia solo alcanza a 2 años, 3 meses y 13 días, y no los 4 años requeridos, según el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419.
- 3.44 En consecuencia, estando al análisis efectuado, la señora María Abigunda Tarazona Alvino no cumple con el requisito de experiencia específica por función o materia previsto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.
- 3.45 Finalmente, sobre la experiencia específica por el componente de puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia, como se ha señalado en el párrafo precedente, la señora María Abigunda Tarazona Alvino acreditó contar con 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia laboral ejerciendo cargos de directivos, por lo que en este extremo sí cumple con el requisito de experiencia específica mínima de 2 años en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia, previsto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419.
- (C) <u>Cumplimiento del procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley N° 31419</u>

Marco normativo aplicable

3.46 Desde la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31419 (esto es, desde el 19 de mayo de 2022), las entidades deben cumplir con las disposiciones previstas en el CAPÍTULO IV (artículos del 26 al 28) de dicha norma, que contiene un procedimiento de vinculación que es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:

- a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
- b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley
- 3.47 En tal sentido, sobre la base del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, se resaltan las siguientes obligaciones o responsabilidades que se deben cumplir, teniendo en cuenta el caso concreto bajo evaluación:
 - ✓ El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado (num. 28.1)
 - ✓ La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe evaluar a la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley № 31419, su Reglamento, y lo dispuesto en otras normas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos (num. 28.1)
 - ✓ La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar el cumplimiento de los requisitos y, luego, emitir un informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (num 28.2)
 - ✓ La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, a razón de la revisión, puede solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, otorgando un plazo determinado (num 28.2)
 - ✓ La persona propuesta debe remitir lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en el plazo otorgado (num. 28.2)
 - ✓ Vencido el plazo otorgado para la acreditación correspondiente, si la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley № 31419, su Reglamento, y lo dispuesto en otras normas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos; corresponderá que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento (num. 28.2)
 - ✓ Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la SUNEDU, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso (num. 28.2)
 - ✓ Conforme al numeral 28.3 del artículo 28, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe revisar obligatoriamente la información proporcionada por:
 - (i) Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
 - (ii) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - (iii) Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
 - (iv) Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de encontrarse inscrito, la persona propuesta debe cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente.

- (v) Otros Registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública (Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 31419).
- ✓ El informe de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe incluir la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, indicados en el numeral precedente.
- ✓ La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces debe requerir a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado, Anexo N° 02 del Reglamento de la Ley № 31419 (num. 28.3)
- ✓ Solo en caso se cuente con el informe que contiene la revisión de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad podrá continuar con el procedimiento de emisión de la resolución de designación (num. 28.4)

Evaluación del caso concreto

- 3.48 En el presente caso, obra en el expediente el Memorándum N° 00087-2022-MINEDU/VMGI del 16 de setiembre de 2022, con el asunto "PROPUESTA PARA CARGO DE DIRECTORA", suscrito por el señor Walter Alberto Hernández Alcántara, en su condición de Viceministro(e) de Gestión Institucional de la Entidad, al cual se anexó el currículum vitae documentado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino.
- 3.49 Por su parte, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad elevó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH del 16 de setiembre de 2022, que contiene la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Viceministro(e) de Gestión Institucional, de acuerdo con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2014-MINEDU, la Ley N° 31419 y su reglamento, así como la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de la señora María Abigunda Tarazona Alvino. En ese sentido, concluye que dicha señora cumple con los requisitos y condiciones para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Pronabec y adjunta, para tal fin, el Anexo 01 que forma parte también de su legajo digitalizado.
- 3.50 Asimismo, obra en el referido legajo digitalizado, el reporte de la consulta efectuada al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por SUNEDU, donde se aprecia la formación académica de la señora María Abigunda Tarazona Alvino; sin embargo, no consta en dicho documento la fecha de la consulta. Adicionalmente, se advirtió que la Entidad efectuó las siguientes verificaciones:
 - Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, que obra en los folios 57 y 58, con fecha de consulta del 16 de setiembre de 2022.
 - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que obra en el folio 59, con fecha de consulta del 16 de setiembre de 2022.
 - Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que obra en el folio 60, con fecha de consulta del 16 de setiembre de 2022.
 - Consulta de Antecedentes policiales, penales y judiciales, que obra en el folio 62, con fecha 16 de setiembre de 2022.

- Consulta de Antecedentes según Ley N° 29988, que obra en el folio 63, con fecha 16 de setiembre de 2022.
- Consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que obra en el folio 64, con fecha 16 de setiembre de 2022.
- Registro de Deudores Judiciales Morosos, que obra en el folio 65, con fecha de consulta del 16 de setiembre de 2022.
- Consulta en el RENADESPPLE por Ley N° 30497, que obra en el folio 67, con fecha 16 de setiembre de 2022.
- 3.51 Sin perjuicio de lo anterior, en línea con lo señalado líneas arriba, se verificó que en el Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH del 16 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, se consignó un apartado para la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública sobre la señora María Abigunda Tarazona Alvino, donde se detallan las consultas efectuadas a los registros disponibles y otros, según el Anexo 1 "Compendio Normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública" del Reglamento de la Ley N° 31419.
- 3.52 Finalmente, consta en los anexos del Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario público o directivo público de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419, suscrita por la señora María Abigunda Tarazona Alvino, con fecha 16 de setiembre de 2022. Cabe acotar que en dicha declaración jurada se consignó el literal d) referido al Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, lo que cumple con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30353, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- 3.53 Por lo expuesto, se concluye que la Entidad, a través de su Oficina General de Recursos Humanos, ha cumplido con el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, conforme consta en el Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH, sus anexos y el legajo digitalizado de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, lo que permite concluir también que dicha señora no tenía inhabilitaciones ni se encontraba inmersa en impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública a la fecha de su designación en el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.

IV. DEBERES DE LA ENTIDAD FRENTE AL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN SUPERVISORA DE SERVIR

4.1 De conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023⁷, SERVIR cuenta con la atribución supervisora que se ejerce a través de la Gerencia⁸. En virtud de dicha atribución, se revisa el cumplimiento de las normas y políticas del SAGRH y se recomienda a las entidades supervisadas la revisión de sus actos y decisiones adoptadas, y las medidas correctivas, con la finalidad de fortalecer sus oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, en caso se detecten incumplimientos.

Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil "Artículo 13°. - Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,

b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación".

⁸ Cfr. el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 062-2008-PCM, y modificatorias.

- 4.2 En ese orden de ideas, SERVIR, a través de la Gerencia, solicita información a las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, de las entidades públicas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y políticas del SAGRH; ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10-A del Decreto Legislativo N° 1023, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1450⁹.
- 4.3 Además, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establece:

"Artículo 34. Obligaciones de dar información íntegra y oportuna

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad. (...)

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR reporta al Órgano de Control de Institucional de la entidad supervisada, con copia a la Contraloría General de la República, respecto a aquellas entidades que no cumplen con la presente disposición".

4.4 Dicho requerimiento de información, encuentra su sustento en los deberes de la actividad fiscalizada regulada en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los cuales se encuentran detallados en el artículo 243 de dicho cuerpo normativo. Entre dichos deberes, se prevé lo siguiente:

"Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240. (...)"
- En esa misma línea, de acuerdo con los literales b) y c) del numeral 6.910 de la Directiva "Normas 4.5 para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de Supervisión), la entidad supervisada tiene el deber de dar respuesta al Oficio de inicio de supervisión, así como de brindar todas las facilidades para el correcto ejercicio de la labor de supervisión.

³ Decreto Legislativo N° 1450, que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil

[&]quot;Artículo 10-A.- Obligación de dar información sobre el personal del servicio civil

Para ejercer la rectoría y las funciones descritas en el artículo 10, así como otras vinculadas al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, las entidades que cuenten con información o registros sobre datos relacionados con el servicio civil, pondrán a disposición de SERVIR, cuando esta así lo requiera, dicha información o registros, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.'

Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000078-2020-SERVIR-PE "6.9. Deberes de la entidad supervisada

Los deberes de la entidad supervisada son:

b) Dar respuesta al Oficio de Inicio de Supervisión y demás documentación que emita la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR o el/la Ejecutivo/a de Supervisión y Fiscalización.

c) Brindar todas las facilidades al Equipo de Supervisión y al/a Ejecutivo/a de Supervisión y Fiscalización para el correcto ejercicio de su labor de supervisión. (...)"

Presidencia del Consejo de Ministros

> "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.6 Al respecto, en el caso particular, se ha verificado que la Entidad dio atención a los requerimientos de información cursados por la Gerencia, dentro del plazo otorgado y de forma íntegra, a través del Oficio N° 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH, presentado el 21 de setiembre de 2022, y a través del Oficio N° 01159-2022-MINEDU/SG-OGRH, presentado el 5 de octubre de 2022, por lo que ha cumplido con lo previsto en el artículo 10-A del Decreto Legislativo N° 1023, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31419, y los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión, antes citados.

٧. **CONCLUSIONES**

En el marco de la supervisión efectuada, se **concluye** lo siguiente:

- La señora María Abigunda Tarazona Alvino cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2014-MINEDU, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec, toda vez que acredita contar con la formación académica y experiencia laboral prevista, como se puede apreciar del análisis consignado en los numerales 3.10 al 3.16 del presente informe.
- 5.2 La señora María Abigunda Tarazona Alvino, cumple con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia específica por puesto o cargo de directivo/a, previstos en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419; sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia específica por función o materia, de acuerdo con el análisis efectuado en los numerales 3.34 al 3.44 del presente informe.
- 5.3 La Entidad cumplió con llevar a cabo el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, conforme consta en el Informe N° 00163-2022-MINEDU/SG-OGRH y sus anexos, y su legajo digitalizado, lo que permite concluir también que la señora María Abigunda Tarazona Alvino no tenía inhabilitaciones ni se encontraba inmersa en impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública a la fecha de su designación en el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec.
- La Entidad dio atención al requerimiento de información cursado por la Gerencia, dentro del plazo otorgado y de forma íntegra, a través del Oficio Nº 01097-2022-MINEDU/SG-OGRH, presentado el 21 de setiembre de 2022, y a través del Oficio N° 01159-2022-MINEDU/SG-OGRH, presentado el 5 de octubre de 2022, por lo que ha cumplido con lo previsto en el artículo 10-A del Decreto Legislativo Nro. 1023, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31419, y los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión.

VI. **MEDIDAS CORRECTIVAS**

Conforme al literal c) del numeral 7.3.2.1 de la Directiva de supervisión, la acción de supervisión de SERVIR puede concluir, entre otros, con la disposición de medidas correctivas a ser adoptadas por la Entidad. En efecto, estas medidas correctivas tienen por finalidad revertir o subsanar el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH que regulan la actuación de la Entidad.

Al respecto, el artículo 246 del TUO de la LPAG señala que las medidas correctivas deben ser dictadas mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. Sobre el Autoridad Naciona del Servicio Civil Gerencia de Desarrollo del Sistema de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

particular, el Principio de Proporcionalidad, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consta de tres (3) subprincipios: a) Idoneidad, b) Necesidad y c) Proporcionalidad en sentido estricto; así, las medidas correctivas que se dicten en el marco del ejercicio de la atribución supervisora de SERVIR implica el análisis siguiente:

- a. Idoneidad, la medida correctiva elegida cumpla con el objetivo o finalidad que es revertir los efectos del incumplimiento de las normas y políticas del sistema.
- b. Necesidad, no debe existir una medida correctiva alternativa que sea igualmente idónea y menos lesiva que la medida elegida, vale decir es una comparación entre medidas.
- c. Proporcionalidad en sentido estricto, que la satisfacción de la finalidad a lograr sea mayor a la restricción de los derechos o intereses de las personas a quienes afecte la medida.

En ese sentido, considerando el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH advertido(s) en el presente informe, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el **plazo de siete (7) días hábiles** para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de lo siguiente:

6.1 Iniciar las acciones administrativas correspondientes a fin de dejar sin efecto la designación de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, como Directora Ejecutiva del Pronabec, toda vez que no cumple con el requisito mínimo de 4 años de experiencia específica en la función o materia, establecido en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, de manera que resulte en su desvinculación de la Entidad.

Sobre el particular, en cuanto al examen de <u>idoneidad</u> de la presente medida correctiva, cabe indicar que la misma busca restablecer el ordenamiento jurídico en el extremo de que la persona que ocupa el cargo de Directora Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa de programa especial, cumpla los requisitos mínimos previstos en el Reglamento de la Ley N° 31419; en todo caso, la medida correctiva tiene por finalidad que una persona que no cumple con los requisitos indicados no deba ejercer un cargo de directivo/a público/a.

Así, en el caso concreto, de la documentación que obra en el expediente y el análisis contenido en los numerales 3.34 al 3.44 del presente informe, la Entidad validó la trayectoria docente de la señora María Abigunda Tarazona Alvino como experiencia específica por el componente de materia; sin embargo, sus labores como docente de instituciones educativas no se encuentran vinculadas con los ejes temáticos (componentes) del Pronabec, referidos a las becas y créditos educativos, ni con el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de estos últimos. En ese sentido, la medida correctiva resulta idónea, toda vez que tiene como objetivo que la Entidad revierta el incumplimiento identificado, a través del término de la designación de una persona que no cumple con un requisito mínimo previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Ahora bien, al haber quedado establecida la idoneidad de la medida correctiva dispuesta, es pertinente indicar que también resulta <u>necesaria</u>, pues el marco normativo descrito en el presente informe referido al acceso a la función pública, lleva a concluir que el incumplimiento de los requisitos mínimos ahí establecidos supone la desvinculación de la persona que ocupa un determinado cargo de directivo/a público/a, al no ser idónea para ejercer el mismo.



En relación a ello, dado que sobre la base de la documentación obrante en el legajo de la señora María Abigunda Tarazona Alvino no se cuenta con otras experiencias que pudieran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia especifica en función o materia (4 años), entonces, la medida correctiva de desvinculación resulta necesaria para cautelar el interés público, no siendo posible disponer otra medida correctiva menos lesiva.

Finalmente, en cuanto a la <u>proporcionalidad en sentido estricto</u> se debe tener en cuenta que la verificación de la idoneidad de una persona para ocupar un cargo de funcionario/a público, a través del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el marco normativo que regulan el acceso a la función pública, responde al interés general. Por ello, las medidas correctivas que se dispongan deben estar orientadas a la consecución de tal interés general, teniendo en cuenta los derechos e intereses de las personas en quienes recaiga la medida, en este supuesto, en la persona que ha sido designada en el cargo de funcionario/a público.

En atención a lo señalado previamente, resulta evidente que la medida correctiva dispuesta resulta proporcional en sentido estricto, puesto que, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la señora María Abigunda Tarazona Alvino, la Gerencia solicitó información complementaria a la Entidad, a través del Oficio N° 004092-2022-SERVIR-GDSRH, a fin de conocer el análisis que llevó a cabo para la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como solicitó la emisión de opinión técnica por parte de SERVIR sobre los alcances de la acreditación de la experiencia laboral específica por el componente de función o materia, a través del Memorando Múltiple N° 000013-2022-SERVIR-GDSRH, obteniendo como resultado del análisis, que no cumple con dicho requisito para ejercer el cargo de Directora Ejecutiva del Pronabec. En tal sentido, corresponde que la mencionada señora sea desvinculada, al prevalecer el interés general que implica que las personas que no cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de un determinado cargo no continúen en el mismo.

VII. RECOMENDACIONES

Finalmente, se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, tome en consideración lo siguiente:

- 7.1 Adoptar acciones para el fortalecimiento de las capacidades de los servidores de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que realicen actividades o funciones relacionadas con procesos de selección y vinculación.
- 7.2 Adoptar acciones destinadas a la actualización del Clasificador de Cargos, de manera que se encuentre alineado a las disposiciones de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" y a los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su reglamento, en los plazos señalados en dichos instrumentos normativos, con el objetivo de garantizar que la vinculación de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción en la Entidad, cumpla con los objetivos de idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE GONZALO ALFREDO SEIJAS VASQUEZ

EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
GERENCIA DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se adjunta:

Informe N° 000038-2022-SERVIR-GDGP-GGR del 5 de octubre de 2022